

MANUAL¹

DE MANEJO DE INFORMACIÓN

DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Bolsa de Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores

¹ Este Manual fue aprobado en sesión de Directorio celebrada el 26 de mayo de 2008. Adaptaciones en virtud de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270 fueron aprobadas en sesión de Directorio celebrada el 29 de marzo de 2010.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
1. Introducción	3
2. Objeto.....	4
3. Personas sujetas al presente Manual.....	4
4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual	4
5. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual.....	5
6. Divulgación de información de transacciones	5
7. Existencia de períodos de bloqueo o prohibiciones	5
8. Mecanismos de difusión continua de información de interés	6
9. Mecanismos de resguardo de información confidencial o reservada.....	7
10. Representantes o portavoces oficiales de la sociedad	8
11. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de la capacitación sobre la materia	8
12. Normas sobre aplicación de Sanciones	8
13. Vigencia	9

1. Introducción

La Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 15 de enero de 2008 dictó la Norma de Carácter General N° 211, mediante la cual estableció la obligación para las sociedades emisoras de valores de oferta pública de implementar Normas para la publicidad de Políticas y Procedimientos relativos al Manejo de Información de Interés para el Mercado. **Posteriormente, mediante Norma de Carácter General N° 270, dictada el 31 de diciembre de 2009, se derogó la anterior y se aprobaron nuevas normas sobre la misma materia, que rigen a partir del 1° de enero de 2010.**²

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Bolsa de Comercio de Santiago y de sus valores. Se entenderá dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, es una sociedad anónima regulada por la Ley de Mercado de Valores, y su objetivo, obligaciones, funcionamiento, creación y exigencias son únicas y propia de su particular naturaleza. La fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros a que está sometida y la regulación que se le aplica, legal y administrativamente, son estrictas y muy especiales, justificadas por los valores e intereses en juego y por la reserva que se les hace de una actividad que otras personas no pueden desarrollar.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, estimó necesario crear una norma que vaya en la misma línea de información y transparencia, dirigida a accionistas y al mercado, acordando en su sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2008, la implementación y difusión del "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado", en atención a que sus acciones se transan oficialmente en el mercado bursátil.

² Adaptación aprobada en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010.

2. Objeto

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, referidas al tipo de información que será puesta a disposición del público inversionista y los sistemas adoptados para que ésta sea comunicada oportunamente.

Asimismo, determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios con el fin de proteger la información relativa a la Bolsa a la que tenga acceso en razón de su título, cargo o relación con la sociedad y, asimismo, contribuir a que dicha información sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna.

3. Personas sujetas al presente Manual

El presente Manual obliga a las siguientes personas relacionadas directamente con la sociedad:

- a) Los Directores de la Bolsa;
- b) El Gerente General de la Bolsa, Gerentes de Área y Ejecutivos principales de la sociedad;
- c) Demás empleados de la Bolsa, especialmente aquellos que se desarrollan en áreas relacionadas con el manejo de la información de la Bolsa o de sus valores.
- d) Entidades controladas directamente por los anteriores o a través de terceros.³**

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual

El Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago es el encargado de dictar las normas del presente Manual, sus modificaciones y actualizaciones, así como de disponer las medidas adecuadas para su difusión y cumplimiento.

El Gerente General de la Bolsa, o quien lo reemplace, será el encargado de comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones y actualizaciones del Manual.

³ Adaptación aprobada en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010.

5. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual

El Gerente General de la Bolsa, o quien lo reemplace, será el encargado de la implementación y cumplimiento de las políticas de manejo y divulgación de información de interés para el mercado, así como de los contenidos del presente Manual.

6. Divulgación de información de transacciones

El Directorio de la Bolsa ha acordado dejar establecido en el presente Manual que la sociedad se encuentra cumpliendo con la normativa vigente sobre esta materia, informando la identidad y tenencia de los doce mayores accionistas de la sociedad, trimestralmente a través de la FECU y en la Memoria anual de la Institución.

Asimismo ha acordado que, en aquellos casos que corresponda, las personas sujetas al presente Manual deberán informar las transacciones de acciones de la Bolsa en la forma, plazos y condiciones establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

7. Existencia de períodos de bloqueo o prohibiciones

Las personas sujetas al presente Manual tendrán libertad para transar acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para este último ítem se estará a la definición que indica la Norma de Carácter General N° 269, dictada el 31 de diciembre de 2009, según la cual el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.⁴

⁴ Adaptación aprobada en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010.

No obstante, estas personas y las relacionadas a ellas deberán abstenerse de adquirir o enajenar para sí acciones de la sociedad **o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones**⁵, en los siguientes casos:

- a) Durante el período que se extiende entre el quinto día hábil bursátil anterior a la sesión de Directorio que tome conocimiento y apruebe los estados financieros trimestrales o anuales de la Bolsa y hasta el día hábil bursátil siguiente a la presentación de éstos a la Superintendencia de Valores y Seguros y difusión al mercado;
- b) Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con el carácter de reservada, hasta la fecha en que ésta deje de tener tal carácter y sea difundida al mercado mediante hecho esencial;
- c) En general, cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la Ley de Mercado de Valores y la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo anterior, los períodos de abstención aquí señalados no aplicarán cuando la adquisición o enajenación de acciones de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones,:

- a) **se produzca como consecuencia del ejercicio, conversión o terminación de ciertas transacciones que por los términos de la misma, deba ocurrir solamente en un período preestablecido o es ejercido, convertido o terminado por la contraparte no sujeta a influencia por un director o ejecutivo;**
- b) **resulta del incremento o reducción de valores provenientes de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de la sociedad;**
- c) **está fuera del control de las personas sujetas al presente manual.**⁶

8. Mecanismos de difusión continua de información de interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Bolsa, de sus valores o de la oferta de éstos.

⁵ Adaptación aprobada en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010.

⁶ Adaptación aprobada en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010.

Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La información de interés para el mercado será divulgada por la Bolsa en un lugar destacado de su sitio web www.bolsadesantiago.com, y comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos y procedimientos establecidos para la difusión de hechos esenciales a través de la página web de ese Servicio.

El Directorio de la Bolsa o el Gerente General de la sociedad, o quien lo reemplace, podrán calificar una determinada información como de interés para el mercado, y ordenar su divulgación en los términos y forma establecida en el presente Manual.

La información que eventualmente la Bolsa proporcione a un grupo determinado del mercado será difundida en forma simultánea al mercado en general, en los términos antes señalados, y de no ser posible su difusión se realizará dentro de las 24 horas siguientes.

9. Mecanismos de resguardo de información confidencial o reservada

En relación con esta materia, el presente Manual contempla el siguiente procedimiento para el resguardo de la información que tenga el carácter de confidencial o reservada:

Por información confidencial o reservada se entenderá aquella que cumpla copulativamente con las siguientes condiciones: i) estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes, y ii) que su divulgación pueda perjudicar el interés social de la entidad.

Con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes, y el directorio no puede delegar en un tercero, la responsabilidad de catalogar una información como reservada.

En esta decisión el Directorio debe observar lo siguiente: i) que se cumpla con la definición de hecho reservado; ii) que quienes conozcan la información tengan una obligación cierta de confidencialidad, entendiendo por tal aquellas obligaciones basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales; iii) que se hayan tomado medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

Adicionalmente y en las mismas circunstancias, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de actas del directorio, en la primera sesión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

El Gerente General de la Bolsa confeccionará la nómina de personas con acceso a la información confidencial o reservada y conservará dicho registro, el cual será parte integral de la documentación pertinente al hecho reservado. Asimismo, deberá advertir a estas personas el carácter de reservada de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de la misma.

10. Representantes o portavoces oficiales de la sociedad

El Presidente del Directorio y el Gerente General de la Bolsa son los representantes o portavoces de la Institución ante los medios de comunicación.

En el evento que un medio de comunicación difunda información que no haya sido proporcionada oficialmente por los representantes de la Bolsa, será facultad de la Institución pronunciarse sobre su veracidad, salvo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente lo solicite o el Directorio adopte un acuerdo en tal sentido.

11. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de la capacitación sobre la materia

La divulgación del presente Manual se realizará a través del sitio web de la Bolsa www.bolsadesantiago.com, Centro de Información Bursátil Electrónico (CIBE) y en las oficinas de atención al público ubicadas en el Edificio de la Institución, calle La Bolsa N° 64, Santiago.

12. Normas sobre aplicación de Sanciones

El incumplimiento de las normas y recomendaciones del presente Manual por las personas sujetas al mismo, será considerado una falta que será comunicada por el Gerente General al Directorio de la Bolsa, quien determinará la gravedad de la misma y se reservará el derecho de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.

13. Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual entraron en vigencia a contar del 01 de junio de 2008. **Por su parte, las adaptaciones aprobadas en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010, entrarán en vigencia a contar del 31 de marzo de 2010.**⁷

⁷ Adaptación aprobada en sesión de Directorio del 29 de marzo de 2010.